



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, informándole que se encuentra debidamente notificado el demandado, por lo que se requiere la fijación de fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

24 de Enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 015**

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA INICIAL ART 372 Y 373 CGP**  
**RADICADO: 2021-0008**  
**CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: STELLA NAVARRO BONET**  
**DEMANDADO: GENER ANTONIO JULIO FLOREZ**

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente la fijación de audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 DE 2022.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante STELLA NAVARRO BONET, su apoderado EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, demandado GENER ANTONIO JULIO FLOREZ, a quienes a través de sus correos electrónicos les será suministrado el link de acceso a la diligencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1°, y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

*“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Finalmente se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3208078464.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de el Carmen, Norte de Santander,

**RESUELVE**

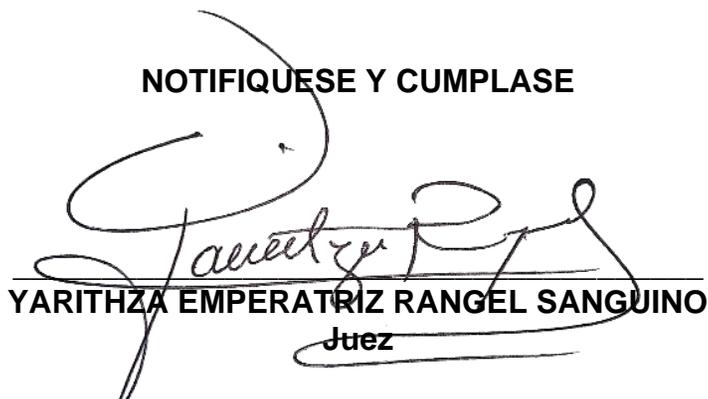
**PRIMERO:** FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE 2023**, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 DE 2022.

**SEGUNDO:** OFICIAR digitalmente a las partes procesales y apoderados, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

**TERCERO:** Por secretaría, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

**CUARTO:** Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero 25 de 2023



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez el presente Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 26 civil municipal de Medellín, en el que se logró informe de la Policía Nacional, respecto de las condiciones de seguridad de la vereda la Osa, haciéndose necesario la programación de la diligencia de inspección judicial, requerida dentro del proceso de servidumbre, adelantado por dicho despacho judicial. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

24 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 003**

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**

**RADICADO:** 05001400302620220111600

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

**DEMANDANTE:** Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P

**DEMANDADO:** La Nación - Agencia Nacional de Tierras y Exposito Barragán

**RADICADO INTERNO:** 2022- 00009-00 DESPACHO COMISORIO

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia y teniendo en cuenta que la Policía Nacional acantonada en este municipio, informa a través de oficio que no se han presentado sucesos de orden público en esa zona rural del municipio, se hace necesario fijar fecha para adelantar, de conformidad con lo establecido por los artículos 236 al 238 del CGP, en concordancia con lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Por lo anterior, este despacho judicial fija el próximo **viernes tres (03) de febrero de 2023, a las 8:30 de la mañana**, para llevar a cabo diligencia de Inspección judicial, en el predio denominado “La Fortuna”, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 266-11566, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención.

Dicha diligencia tiene por objeto identificar plenamente el inmueble, realizar el examen y reconocimiento de las zonas objeto de servidumbre, a fin de determinar la zona, área o parte que va a ser afectada con las líneas de energía, para verificar además, que coincidan con el acta de inventario presentada con la demanda por la parte demandante, tal como fue ordenado por la autoridad judicial que ordena la comisión.

Teniendo en cuenta que este despacho y su equipo deben trasladarse hacia esa zona rural, se ordena que se oficie a la apoderad judicial de la empresa demandante, para que sea coordinada la logística de traslado de los empleados del despacho, hacia el lugar de la inspección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, para efectos de lograr el desarrollo de dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**Juez**

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero 25 de 2023



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora juez el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en el que se allega constancia de envío de notificación personal al demandado, con la constancia de realización de notificación el 9 de Diciembre de 2022; teniendo en cuenta que el demandado señor Adiel Mandón Navarro, no remitió ni trajo por ninguno de los canales habilitados para ello, solicitud de notificación personal, se hace procedente que la parte demandante, adelante la notificación por aviso, teniendo en cuenta que las diligencias de notificación personal, se adelantaron de forma física. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

24 de Enero de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 005**

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**AUTO: ORDENA REALIZAR NOTIFICACION POR AVISO**  
**RADICADO: 2022-00128-00**  
**CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: NELSON MANDON CC 1957577**  
**DEMANDADO: ADIEL MANDON NAVARRO CC 13364298**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente fueron aportadas las diligencias de notificación personal al demandado, efectuadas a través de correo certificado de la empresa “472”, quienes aportan el cotejado de la notificación, en el que se certifica que el señor ADIEL MANDON NAVARRO, recibió personalmente el oficio de notificación, en la fecha 9 de Diciembre de 2022, por lo que la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, remitida al demandado, de conformidad con la ley procesal y la jurisprudencia, se tiene como gestionada por lo que procede su incorporación a los autos.

No obstante, advierte este despacho que si bien, la citada notificación se hizo de forma personal a la dirección física del demandado, lo que implica que deba adelantarse la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del citado estatuto procesal, es decir, la notificación por aviso, habida cuenta la ausencia de presentación personal del señor ADIEL MANDON NAVARRO o pronunciamiento por el mismo y en aras de precaver futuras nulidades, la parte demandante deberá efectuar la notificación en cita, con observancia de la regla procesal descrita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Incorpórese al expediente la notificación personal gestionada a la dirección física del demandado señor ADIEL MANDON NAVARRO, efectuada a través de la empresa de correo 472.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**SEGUNDO:** Conminar a la parte demandante, para que gestione la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, es decir la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, bajo el entendido que la notificación surtida con antelación se hizo a la dirección física del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero 25 de 2023



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

## INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso las presentes diligencias de resolución de contrato de compraventa, en el que el pasado 1 de Diciembre se ordenó oficiar a la Policía Nacional acantonada en este municipio, para que establezcan condiciones de seguridad en la vereda Santo Domingo de esta municipalidad, sin que a la fecha se haya rendido el citado informe, por parte de esta institución. Provea

El Carmen, Norte de Santander 24 de Enero de 2023.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

Secretaria

## AUTO DE SUSTANCIACION No. 006

El Carmen, Agosto veinticuatro (24) de Enero de dos mil ventitrés (2.023)

**Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00210-00**

**Clase de proceso: RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**Demandante: MARIA EDILIA CACERES VILLEGA**

**Demandado: EDGAR VACCA QUINTERO**

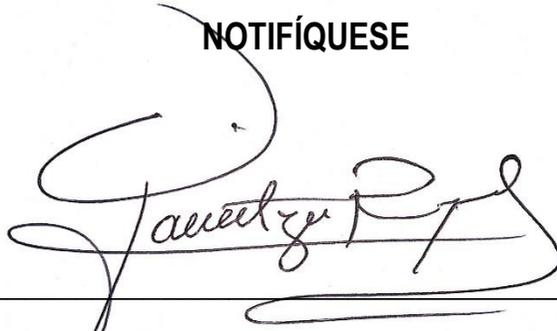
Vista la constancia secretarial que antecede, en atención a la necesidad de fijar fecha para adelantar la diligencia de entrega del inmueble involucrado, respecto del cual se emitió sentencia que favoreció las pretensiones de la demandante y dado que fue oficiado a la Policía Nacional para que allegue informe respecto de las condiciones de seguridad de la vereda Santo Domingo, se ordena REQUERIR al comandante de la estación de Policía de el Carmen, para que en el término de TRES (03) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva remitir informe respecto de las condiciones de seguridad de la citada vereda, información que le fue solicitada a través de oficio 997 del 15 de Diciembre de 2022.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al comandante de la estación de Policía de esta localidad, para que allegue, en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la decisión, informe claro acerca de las condiciones actuales de seguridad de la vereda SANTO DOMINGO, zona rural del municipio, para efectos de poder señalar fecha para la diligencia de entrega del inmueble que fue objeto de restitución, a través de sentencia, por parte de este despacho judicial. Por secretaría remítase la comunicación del presente requerimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**Juez**

El presente Auto se notificó  
en el estado de fecha 25 de  
Enero de 2023



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho el presente proceso verbal de pertenencia en el que el apoderado judicial, quien dentro del término legal para el efecto allega memorial a través del que señala que desiste de la solicitud de inscripción de la demanda, pero solicita aplicación de lo contenido en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, respecto de la orden de decretar inscripción de la demanda de pertenencia, con el auto admisorio de la misma. Sírvasse proveer.

**NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ**  
Secretaria

24 de enero de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 014**

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**AUTO: RESUELVE SOLICITUD RESPECTO DE CAUCIÓN Y MEDIDA CAUTELAR**

**RADICADO: 2022-00100-00**

**CLASE: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: EDIS MARIA PINZON PAEZ CC 37170274**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLAUDINO URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que mediante auto interlocutorio número 45, fechado el 24 de Octubre de 2022, se ordena a la demandante, a través de su apoderado judicial, conforme los lineamientos señalados en el artículo 590 del CGP, prestar caución respecto del 20% de la cuantía señalada en dicha decisión.

La norma en comento reza en su contenido:

**“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

*2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.*

En tal sentido, el legislador previó como requisito normativo para la materialización de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en este tipo de procesos declarativos, que el interesado preste caución. No obstante, la norma que la antecede, esto es el artículo 375 numeral 6, previó la necesidad de que sea decretada dicha medida de forma oficiosa, por lo que la medida cautelar de inscripción de la demanda se torna necesaria y razonable, para el juez de conocimiento, en aplicación a lo contenido en el artículo 592 del CGP.

Es deber del Juez entonces, remediar los yerros en los que pudo haber incurrido el Juzgado en el trámite de los procesos, ya que tal y como lo ha dicho la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, una actuación ilegal, no puede atar al juez para que se continúe en el error, ni lo interlocutorio no ata a lo definitivo; ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro, por lo que al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.<sup>1</sup>

Dicho lo anterior, al establecerse que el artículo 592 del CGP, excluye este tipo de actuaciones, esto es las de pertenencia, de la obligación legal de prestar caución para la ejecución de la medida cautelar, se debe dejar sin efectos lo ordenado en auto de fecha 24 de Octubre de 2022 y en su lugar, decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, la cual debe ser comunicada a través de oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 266-13833. Por secretaría líbrese el oficio pertinente con destino a la citada oficina de registro de instrumentos públicos.

Por lo narrado, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, Norte De Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la orden emitida en auto interlocutorio número 45 del 24 de Octubre de 2022, respecto de la obligación de prestar caución para proceder con la inscripción de la demanda solicitada, conforme lo anotado con antelación.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**SEGUNDO:** Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 266-13833, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, de conformidad con lo establecido por los artículos 375 numeral 6 y 592 del CGP. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero 25 de 2023.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Simulación en el que el apoderado de los demandantes, aporta constancia de notificación sin que se haya incluido en ella el cotejado de la empresa 472, documento idóneo que permite establecer las condiciones formales en las que fue efectuada la diligencia de notificación personal ordenada, por lo que se requiere sea allegado y proceder con la notificación por aviso. Provea

  
NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

24 de Enero de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 004**

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de Enero De Dos Mil Veintidós  
(2022)

**AUTO: ORDENA APORTAR COTEJADO DE NOTIFICACION**  
**RADICADO: 2019-00150**  
**CLASE: SIMULACION**  
**DEMANDANTE: ZORAIDA MENESES BONETH**  
**DEMANDADO: LEONARDO JOSE MENESES BONETH Y ANA GRACIELA**  
**BONETH DE MENESES**

Tal como se expone en la constancia secretarial de la precedencia y revisados los documentos aportados como soporte de la diligencia de notificación efectuada por el apoderado judicial de Los demandantes, es necesario solicitarle a éste, con base en lo señalado en el artículo 291 del CGP, la obligación de aportar los cotejados de notificación, para efectos de contar los términos y evitar la existencia de posibles nulidades por indebida notificación.

Para efectos de la claridad debida respecto de la forma y términos como debe ejecutarse la notificación en este tipo de procesos, se hace necesario traer a colación lo contenido en el Código General del Proceso en su artículo 291, donde se prevé el trámite cuando la misma debe efectuarse de manera personal, el cual deberá cumplirse de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.  
La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

*quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (negrilla fuera de texto).*

*“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*... Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

*...Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso....”*

En aras de preservar la legalidad de la actuación procesal y respetar los preceptos constitucionales, este despacho ordena al apoderado judicial de estas diligencias, allegar el cotejado de notificación, expedido por la empresa 472, que no ha sido arrimado al expediente; en caso de no contar con ellas, se debe adelantar el proceso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 nuevamente, a fin de que dicha etapa procesal se adelante conforme a derecho.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante dentro de las presentes diligencias, a través de su apoderado judicial, que allegue las constancias de cotejado de notificación, expedido por la empresa 472 debidas, para efectos de la contabilización de los términos de notificación y la verificación de la necesidad de notificar por aviso a la vinculada como litisconsorte necesaria, de la cual depende la legalidad de la notificación gestionada.

**SEGUNDO:** En caso de no contar con los documentos solicitados, es necesario que se adelante nuevamente la notificación en debida forma, de la que versan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado  
de fecha Enero 25 de 2023

Secretaria